

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. -----

----- **Visto** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0043/2017**, instruido en contra del ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, y el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B", con Registro Federal de Contribuyentes **b) Eliminada**, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y: -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio ASCM/17/0423, del veintiseis de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, a través del cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo con clave DTC-FRA-ASCM/180/14/14/24/SACMEX, derivado de la auditoría a obra pública número ASCM/180/14, practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual contiene el resultado 14 del cual se desprende hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Jose Ramírez y Flores y Juan Antonio Tobias Carranza**, Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos, y Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B", respectivamente, adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la época de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, anexando al oficio de referencia el respectivo expediente técnico; oficio que obra a foja 342, y de la foja 1 a la 341 el soporte documental contenido en el expediente técnico del referido dictamen, de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio del procedimiento.** El veintiseis de abril de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, visible a foja 344 de los presentes autos, en el que se ordenó citar, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos **Jose Ramírez y Flores y Juan Antonio Tobias Carranza**, como probables responsables de los hechos señalado en el oficio ASCM/17/0423, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1935/2017 del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, notificado al interesado el once de mayo de dos mil diecisiete y el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1936/2017 del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, notificado al interesado el doce de mayo de dos mil diecisiete; visible de las fojas 361 a la 366 y de la 376 a la 381 de autos. -----

----- **3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 386 a la 411 de autos. -----

----- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuación que obra a fojas 680 a la 706 de autos. -----

a) y b) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

----- **5. Turno para Resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si los ciudadanos **Jose Ramírez y Flores y Juan Antonio Tobias Carranza**, son responsables de las faltas administrativas que presuntamente se les atribuyeron en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos y Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas “B”, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de los ciudadanos **Jose Ramírez y Flores y Juan Antonio Tobias Carranza**; **2.** La existencia de la conducta atribuida a estos servidores públicos y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **3.** La plena responsabilidad de los ciudadanos **Jose Ramírez y Flores y Juan Antonio Tobias Carranza**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Acreditación de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos **Jose Ramírez y Flores y Juan Antonio Tobias Carranza**, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que aconteció la irregularidad de la que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos y Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas “B”, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----**1.** La calidad de servidor público de **Jose Ramírez y Flores** queda acreditada con los siguientes documentos: -

**1.** Con la declaración de **Jose Ramírez y Flores**, rendida el veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en su parte conducente manifestó: “... que en el momento de los hechos irregulares que me le imputan me desempeñaba como Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México...”, visible a fojas 386 a 411 del expediente que se resuelve. --

Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el ciudadano **Jose**

**Ramírez y Flores**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

2. Copia certificada de la Estimación 01, del diecisiete de noviembre de dos mil catorce, relativa al contrato 0275-30-IR-DC-1-14; elaborada por la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V.; documental visible a foja 55 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V., formuló la estimación 1, de fecha de diecisiete de noviembre del dos mil catorce, por concepto de pago de los trabajos ejecutados durante el periodo comprendido del tres al catorce de noviembre de dos mil catorce, al amparo del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, asimismo, se advierte que la misma, se encuentra firmada entre otros, por el servidor público **Jose Ramirez y Flores**, como Subdirector de Construcción Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.-----

Con las referidas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten arribar a la conclusión de que el ciudadano **Jose Ramirez y Flores**, al desempeñarse en el cargo de Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; si tenía la calidad de servidor público al momento en que se suscitaron los hechos irregularidades materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; ello en términos de lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- 2. La calidad de servidor público de **Juan Antonio Tobias Carranza**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

1. Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con número de folio 124/0308/0036, que contiene el movimiento de Alta por Reingreso del ciudadano **Tobias Carranza Juan Antonio** en el puesto de Jefe de Unidad Departamental "A" con vigencia a partir del dieciseis de enero de dos mil ocho; visible a foja 324 del expediente en que se resuelve. -----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizó el movimiento de alta del ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza** en el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A" en el citado órgano desconcentrado, con vigencia a partir del dieciséis de enero de dos mil ocho.-----

2. Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 124/0117/02714, que contiene el movimiento de Baja por Renuncia del ciudadano **Tobias Carranza Juan Antonio** en el puesto de Jefe de Unidad Departamental "A" con vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; visible a foja 325 del expediente en que se resuelve. -----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizó el movimiento de baja del ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza** en el cargo de Jefe de Unidad Departamental "A", con vigencia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. -----

3. Copia certificada de la Estimación 01, del diecisiete de noviembre de dos mil catorce, relativa al contrato 0275-30-IR-DC-1-14, así como de su anexo 1, elaborada por la contratista Corporativo de Administracion Tecnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V.; documental visible a foja 57 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la contratista Corporativo de Administracion Tecnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V., formuló la estimación 1, de fecha de diecisiete de noviembre del dos mil catorce, por concepto de pago de los trabajos ejecutados durante el periodo comprendido del tres al catorce de noviembre de dos mil catorce, al amparo del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, asimismo, se advierte que el anexo 1 de la estimación 01, se encuentra firmada entre otros, por el servidor público **Juan Antonio Tobías Carranza**, como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Con las referidas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten arribar a la conclusión de que el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, al desempeñarse en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a partir del deiciséis de enero de dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; si tenía la calidad de servidor público al momento en que se suscitaron los hechos irregularidades materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; ello en términos de lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, en el desempeño de su cargo como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, que obra a fojas 361 a 366 de actuaciones, consisten en: -----

"Al desempeñarse con el cargo de Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tenía dentro de sus funciones la de verificar la integración de las estimaciones, que éstas contengan la cuantificación, evaluación y conciliación de la obra y servicios que se ejecuten; sin embargo, en las respectivas fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre, todas de dos mil catorce, aprobó con su firma las estimaciones 01, 02 y 03 correspondientes al contrato 0275-30-IR-DC-1-14, para la *"Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F."*, realizando una deficiente verificación en la integración de dichas estimaciones, lo anterior es así ya que la Auditoria Superior de la Ciudad de México, durante la práctica de la auditoría ASCM/180/14 detectó que en dichas estimaciones se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, objeto del contrato a precio alzado número 0263-20-LN-DC-1-14, sin demostrar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados.-----

Conducta con la que Usted, causó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por la cantidad de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N), pagado mediante las estimaciones números 01, 02 y 03 antes referidas.-----

En consecuencia, con la conducta ante descrita, incumplió lo dispuesto en el cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos, apartado 1.6.2.4.0 del Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, implicando con ello, el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Jose Ramírez y Flores** esta autoridad determina que respecto a la irregularidad, los elementos que se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizó un pago en exceso a la contratista Corporativo de Administracion Tecnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V., por un importe de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, a través de las estimaciones números 1 (uno) del diecisiete de noviembre, 2 (dos) del dos de diciembre, y 3 (tres) del quince de diciembre, todas de dos mil catorce, derivadas del contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, que tuvo por objeto la “Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.”, toda vez que el ente auditor detectó que en dichas estimaciones se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, objeto del contrato a precio alzado número 0263-20-LN-DC-1-14, siendo las actividades pagadas las siguientes: -----

Del concepto con clave 3.1 “Entrega de programa de suministros con: Ingenieria básica, procedencia de suministros, requisiciones, períodos de pruebas y recepción y períodos de inspección y aceptación” se pago la cantidad de \$21,284.55 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) -----

Del concepto con clave 3.2 “Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado” se pago la cantidad de \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.) -----

Del concepto con clave 3.3 “Definir e informar pr escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos” se pago la cantidad de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.). -----

De la clave 3.4 “Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos” se pago la cantidad de \$28,379.38 (Veintiocho mil trescientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).-----

Del concepto con clave 3.5 “Verificar con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación” se pago la cantidad de \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).-----

Sin demostrar su procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, y por los que se efectuó un pago en exceso a la contratista por un importe total de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N). -----

Y si el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, al desempeñarse como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, aprobó las estimaciones 01, 02 y 03 de fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre, todas de dos mil catorce correspondientes al contrato 0275-30-IR-DC-1-14, sin verificar que la integración de las estimaciones, debían contener la cuantificación, evaluación y conciliación de la obra y servicios que se ejecuten; ya que a través de las mismas, se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada descritas en supralíneas, sin demostrar su procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, infringiendo lo previsto en el Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, específicamente en el cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos, apartado 1.6.2.4.0, lo que implica el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos. ----

b) Si el Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el apartado 1.6.2.4.0, cuarto párrafo, de las funciones asignadas a la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos, establece entre otras la de verificar la integración de las estimaciones, y que éstas contengan la cuantificación, evaluación y conciliación de la obra y servicios que se ejecuten; y si por ello el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, al desempeñarse como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estaba obligado a verificar la integración de las estimaciones 01, 02 y 03 de fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre, todas de dos mil catorce, derivadas del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, y si al aprobar con su firma las citadas estimaciones autorizó el pago de éstas, incumpliendo dicha función, toda vez que a través de las referidas estimaciones se pagaron actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, sin demostrar su procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, generando un pago en exceso por \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N.) y con ello ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por dicha cantidad. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, al desempeñarse como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, aprobó las estimaciones 01, 02 y 03 de fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre, todas de dos mil catorce, derivadas del contrato de supervisión 0275-30-IR-DC-1-14, celebrado con la empresa Corporativo de Administracion Tecnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V., para la "Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.", sin verificar que la integración de estas estimaciones, ya que a través de las mismas se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, sin demostrar la procedencia de pago de las referidas actividades que quedaron descritas en el inciso a) que antecede, y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, generando un pago en exceso por \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N.), con lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la citada cantidad, conducta con la que contravino lo previsto el Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, específicamente en el apartado 1.6.2.4.0, cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos, lo que implica el incumplimiento a lo previsto en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.-----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del contrato número 0275-3O-IR-DC-1-14, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, a precios unitarios de servicios relacionados con la obra pública consistentes en la supervisión de la obra objeto del contrato de obra pública a precio alzado número 0263-20-LN-DC-1-14, celebrado entre el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la empresa Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V.; visible de la foja 40 a 48, del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, celebró el contrato número 0275-3O-IR-DC-1-14, a precios unitarios de servicios relacionados con la obra pública consistentes en la supervisión de la obra objeto del contrato de obra pública a precio alzado número 0263-20-LN-DC-1-14, con la empresa Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., para la "Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.", por un importe total de \$823,002.25 (Ochocientos veintitrés mil dos pesos 25/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; en el cual la contratista se obligó a realizar los trabajos de supervisión hasta su total terminación acatando para ello entre otros, el contenido y alcances de los siete anexos que forman parte integrante de dicho contrato; además, se advierte que en la Cláusula Séptima se pactó que el pago de los servicios de supervisión se realizaría mediante la formulación de estimaciones que abarcarían los conceptos de servicios de supervisión de obra relizados, las cuales se presentarían acompañadas con la documentación que acreditara la procedencia de su pago. -----

2. Copia certificada de la estimación 01 (UNO), del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, derivada del contrato de contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14, elaborada por la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V. por un importe neto de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil docientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), con periodo de ejecución del tres al catorce de noviembre de dos mil catorce, firmada por el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el rubro "APROBO"; visible de la foja 55 a la 59 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., formuló la estimación 01 (UNO), de fecha de diecisiete de noviembre del dos mil catorce, en la que se estimaron trabajos de los conceptos con clave 1. Preliminares, 2. Del Proceso General, 3. Del Costo, 4. Del Tiempo, y 5. Control Presupuestal, ejecutados durante el periodo comprendido del primero al tres al catorce de noviembre de dos mil catorce, al amparo del contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14, por un importe neto de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil docientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), asimismo, se advierte el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, signó la carátula de esta estimación en el rubro "APROBO".-----

3. Copia certificada de la estimación 02 (DOS), del dos de diciembre del dos mil catorce, derivada del contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14, elaborada por la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V. por un importe neto de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil docientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), con periodo de ejecución del quince al veintinueve de noviembre de dos mil catorce, firmada por el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el rubro "APROBO"; visible de la foja 64 a la 68 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., formuló la estimación 02 (DOS), de fecha de dos de diciembre del dos mil catorce, en la que se estimaron trabajos de los conceptos con clave 1. Preliminares, 2. Del Proceso General, 3. Del Costo, 4. Del Tiempo, y 5. Control Presupuestal, ejecutados durante el periodo comprendido del quince al veintinueve de noviembre de dos mil catorce, al amparo del contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14, por un importe neto de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), asimismo, se advierte que el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó la carátula de esta estimación en el rubro "APROBO".-----

4. Copia certificada de la estimación 03 (TRES), del quince de diciembre del dos mil catorce, derivada del contrato de contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14, elaborada por la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V. por un importe neto de \$338,778.94 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.), con periodo de ejecución del treinta de noviembre al catorce de diciembre de dos mil catorce, firmada por el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el rubro "APROBO"; visible de la foja 74 a la 78 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., formuló la estimación 03 (TRES), de fecha de quince de diciembre del dos mil catorce, en la que se estimaron trabajos de los conceptos con clave 1. Preliminares, 2. Del Proceso General, 3. Del Costo, 4. Del Tiempo, y 5. Control Presupuestal, ejecutados durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al catorce de diciembre de dos mil catorce, al amparo del contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14, por un importe neto de \$338,778.94 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.), asimismo, se advierte que el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México firmó la carátula de esta estimación en el rubro "APROBO".-----

5. Copia Certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 06 CD 03 100 10607, 06 CD 03 100 10608 y 06 CD 03 100 10609 todas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce; visible a foja 52, 61 y 70 del expediente al rubro citado.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 06 CD 03 100 10607, 06 CD 03 100 10608 y 06 CD 03 100 10609 todas del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, cubrió a la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., los importes de \$140,531.19 (Ciento cuarenta mil quinientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) las dos primeras y de \$386,207.99 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos siete pesos 99/100 M.N.), la última, por concepto de pago de los trabajos contemplados como ejecutados en las estimaciones 01, 02 y 03, derivada del contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14.-----

6. Copia certificada del Catálogo de conceptos, y cantidades de obra para expresión de precios y montos de la proposición (fases y conceptos de supervisión), signado por el ingeniero **Jose Ramirez y Flores**, Subdirector de Construcción de Planatas y Pozos y el arquitecto Juan Antonio Tobias Carranza, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Planats "B" ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; visible de la foja 121 a la 128 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que en el Catálogo de conceptos, y cantidades de obra para expresión de precios y montos de la proposición (fases y conceptos de supervisión) se indican las claves de las actividades y se describen los conceptos, también se señalan las cantidades, precios unitarios y el importe cotizado para cada actividad y sus respectivas subactividades de los servicios de supervisión técnica y administrativa al Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal ubicada en la Delegación Iztapalapa; además, se advierte que en este catálogo se contempla la actividad 3.0 Verificación de cumplimiento de calidad de la obra que se supervisa, integrada con las siguientes subactividades: **3.1** "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación" la cantidad de 3% por un importe de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); para el concepto **3.2** "Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado" la cantidad de 6% por un importe de \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.); para el concepto **3.3** "Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos" la cantidad de 3% por un importe de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); para el concepto **3.4** "Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos" la cantidad de 4% por un importe de \$28,379.38 (Veintiocho mil trescientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.); para el concepto con clave **3.5** "Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación" la cantidad de 5% por un importe de \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.). -----

7. Copia certificada de los Términos de Referencia del Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicada en la delegación Iztapalapa, con fecha de emisión julio dos mil catorce, signados por el ingeniero **Jose Ramirez y Flores**, Subdirector de Construcción de Planatas y Pozos, bajo el rubro visto bueno y por el arquitecto Juna Antonio Tobias Carranza, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Planats "B", ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; visible de la foja 109 a la 119 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, elaboró los Términos de Referencia para el Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, en los cuales se establecen los alcances y condiciones bajo las cuales se deberán llevar a cabo los trabajos en la planta potabilizadora en comento, entre los cuales se señala en los numerales 8. Pruebas y 9. Operación Transitoria, que una vez terminada la construcción e instalación de los equipos de la planta la empresa contratista realizaría pruebas de funcionamiento para verificar que todas las unidades estuviesen bien montadas y operaran correctamente; y que deberán operar por un período de dos semanas en la que se incluirá la capacitación del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar, que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, celebró el contrato a precios unitarios de servicios relacionado con la obra pública número 0275-30-IR-DC-1-14, con la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., para la supervisión técnica y administrativa del Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa,

por un importe total de \$823,002.25 (Ochocientos veintitrés mil dos pesos 25/100 M.N.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado, pactándose una vigencia del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y que en dicho contrato la contratista se obligó a realizar los trabajos de supervisión hasta su total terminación acatando para ello entre otros, el contenido y alcances de los siete anexos que forman parte integrante de dicho contrato; y que el pago de los servicios de supervisión se realizaría mediante la formulación de estimaciones que abarcarían los conceptos de servicios de supervisión de obra relizados, las cuales se presentarían acompañadas con la documentación que acreditara la procedencia de su pago. -----

Con las pruebas valoradas en los números 2, 3, 4 y 5 que anteceden, se acredita que a través de las estimaciones 1, 2 y 3, de fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre del dos mil catorce, la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., estimó los servicios de supervisión ejecutados al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública número 0275-30-IR-DC-1-14, por los importes de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), las dos primeras estimaciones y por \$338,778.94 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.), asimismo, queda demostrado que el ciudadano **Jose Ramirez y Flores**, al desempeñarse como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de su firma aprobó estas estimaciones.-----

Asimismo, quedo demostrado que a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 06 CD 03 100 10607, 06 CD 03 100 10608 y 06 CD 03 100 10609 todas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cubrió a la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., los importes de \$140,531.19 (Ciento cuarenta mil quinientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) las dos primeras y de \$386,207.99 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos siete pesos 99/100 M.N.), por la ultima, por concepto de pago de los trabajos contemplados en las estimaciones 1, 2 y 3, derivadas del contrato de servicios relacionados con la obra pública número 0275-30-IR-DC-1-14. -----

También, se acredita que a traves del Catálogo de conceptos, y cantidades de obra para expresión de precios y montos de la proposición (fases y conceptos de supervisión), se señaló entre otras actividades de la contratista de supervisión la identificada con clave 3.0 Verificación de cumplimiento de calidad de la obra que se supervisa, integrada con las siguientes subactividades: **3.1** “Entrega de programa de suministros con: Ingenieria básica, procedencia de suministros, requisuciones, periodos de pruebas y recepción y peridos de inspección y aceptación” la cantidad de 3% por un importe de \$21,284.54 (Veintiu mil dosientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); para el concepto **3.2** “Implementacion del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado” la cantidad de 6% por un importe de \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.); para el concepto **3.3** “Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos” la cantidad de 3% por un importe de \$21,284.54 (Veintiu mil dosientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); para el concepto **3.4** “Constatar la intalacion de equipos y dispitivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos” la cantidad de 4% por un importe de \$28,379.38 (Veintiocho mil trecientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.); para el concepto con clave **3.5** “Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación” la cantidad de 5% por un importe de \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.). Ademas se acredita que se encuentran firmados por el ingeniero **Jose Ramirez y Flores**, Subdirector de Construcción de Planatas y Pozos bajo el rubro “Reviso”, y el arquitecto Juna Antonio Tobias Carranza, Jefe de Unidad Departamental de construcción de Planats “B”, bajo el ruro “Elaboro”, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Por otra parte quedó demostrado que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México establece en los Términos de Referencia de la obra consistente en el Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, en sus numerales 8. Pruebas y 9. Operación Transitoria, que una vez terminada la construcción e instalación de los equipos de la planta la empresa contratista realizaría apruebas de funcionamiento para verificar que todas las unidades estuviesen bien montasa y operaran correctamente; y que deberán operar por

un período de dos semanas en la que se incluirá la capacitación del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las cuales debían ser supervisadas por la contratista de supervisión al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública 0275-3O-IR-DC-1-14, con base en las Normas de Contrucción de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece las directrices del plan de calidad. -----

Lo anterior, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se advierte que se realizó un pago a la contratista Corporativo de Administracion Tecnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V., por un importe de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N), a través de las estimaciones números 01 (UNO) del diecisis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre, y 3 (TRES) del quince de diciembre, todas de dos mil catorce, derivadas del contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-3O-IR-DC-1-14, que tuvo por objeto la “Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.”, toda vez que a traves de dichas estimaciones se liquido el importe de los trabajos de supervisión de la actividad con clave 3.0 Verificación de cumplimiento de calidad de la obra que se supervisa, integrada por las subactividades que a continuación se detallan: Del concepto con clave 3.1 “Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodoos de inspección y aceptación” se pago la cantidad de \$21,284.55 (Veintiun mil dosientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.); Del concepto con clave 3.2 “Implementacion del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado” se pago la cantidad de \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.); Del concepto con clave 3.3 “Definir e informar pr escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos” se pago la cantidad de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); De la clave 3.4 “Constatar la intalacion de equipos y dispitivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos” se pago la cantidad de \$28,379.38 (Veintiocho mil trecientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), y Del concepto con clave 3.5 “Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación” se pago la cantidad de \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.). -----

Ahora, en cuanto a si el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, al desempeñarse como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, aprobó las estimaciones números 01 del diecisis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre y 03 (TRES) del quince de diciembre, respectivamente todas de dos mil catorce, derivadas del contrato 0275-3O-IR-DC-1-14, sin verificar que la integración de las estimaciones, debían contener la cuantificación, evaluación y conciliación de la obra y servicios que se ejecuten; ya que a traves de las mismas, se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, sin demostrar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, generando el pago en exceso en cuestión por \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N) ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad, y si con esta conducta contravino lo previsto en el cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos, apartado 1.6.2.4.0 del Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo que implica el incumplimiento a lo previsto en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos. -----

Al respecto, esta autoridad tomando en consideración que la irregularidad a estudio substancialmente deriva de la falta de soporte que acredite el pago de las subactividades con claves: 3.1 “Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodoos de inspección y aceptación” por \$21,284.55 (Veintiun mil dosientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.); 3.2 “Implementacion del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado” por \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.); 3.3 “Definir e informar pr escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos” por \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); 3.4 “Constatar la intalacion de equipos y dispitivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos” por \$28,379.38 (Veintiocho

mil trecientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), y 3.5 "Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación" por \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.); determinar procedente atender las manifestaciones del servidor público **Jose Ramírez y Flores**, con relación a la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, previo a pronunciarse sobre la falta de observancia a la normatividad que se atribuye al implicado; ya que el alegante refiere que la presunta irregularidad que se le imputa es improcedente debido a que la empresa de supervisión acreditó la ejecución de las actividades de verificación de la obra, mencionadas argumentado lo siguiente: -----

Referente al concepto 3.1 "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación" se demuestra que con el documento denominado "Programa de Suministros" visible a foja 492 de autos, relativo al contrato de servicios relacionados con la obra pública número 0275-30-IR-DC-1-14, el cual contiene los rubros denominados: Elementos/Equipos/Sistema; Unidad; Cantidad; Inicia; Termina; 2014; Ing. Basica; Procedencia; Periodo; Pruebas y Recepcion; Periodo Inspeccion y Aceptación en los cuales se describen los elementos, los equipos y los sistemas que se emplearon en la planta potabilizadora; y a través del cual se acredita que la empresa de supervisión contratada, si llevó a cabo la actividad 3.1. -----

Respecto al concepto con clave 3.2 "Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado" de igual forma se demuestra que con el documento denominado "Programa de Verificación" visible a foja 495 de autos, el cual advierte los rubros Elementos/Equipos/Sistema; Acción para verificar (tipo, frecuencia, criterio), Verificación de Calidad, Frecuencia, Criterio mismo que se encuentra firmado por la empresa de supervisión, y con la aprobación y visto bueno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Respecto al concepto con clave 3.3 "Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos" con los documentos denominados Verificación y Llegada de equipo al sitio de fechas diecisiete, dieciocho, veintidós, veinticuatro, veintiseis, veintisiete y veintinueve de noviembre y dos, ocho y diecisiete de diciembre todos de dos mil catorce, visible de la foja 498 a la 532 de autos, de los mismos se advierte que los equipos suministrados por la empresa contratista IDEAS, S.A. de C.V., cumplieron con las condiciones de ensamblaje, contaron con los manuales de instalación con la hermeticidad y la empresa de supervisión COADTEL, S.A. de C.V. constato que los equipos suministrados se encontraran completos y en buenas condiciones, verifíco la llegada de equipos, así como de aquellos que requirieron continuar su habilitación en el sitio de la planta. -----

Respecto al concepto con clave 3.4 "Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos" mediante los documentos denominados Reportes de Equipo, visibles 534 a 602 de autos, se advierte que la empresa de supervisión constató y verificó que la empresa de obra cumpliera con los estándares de instalación solicitados por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que a través de los reportes de diversos equipos se advierten que los trazos y rasgos corresponden a los mismos y donde la empresa contratista de supervisión constató la instalación de los equipos, los cuales se encuentran aceptados, liberados, y cumplen con los requerimientos del proyecto ejecutivo. -----

Por último respecto al concepto con clave 3.5 "Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación", mediante los documentos visibles 603 a 619 de autos, se advierte que se realizó la verificación de equipos y su correcto funcionamiento de los equipos instalados en la planta potabilizadora La viga 4. -----

Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, ofreció como pruebas las que a continuación se valoran.-----

1. Copia simple del documento denominado Programa de Suministros, respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible a foja 692 de los presentes autos.-----

Documento público al que se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que los rubros denominados: Elementos/Equipos/Sistema; Unidad; Cantidad; Inicia; Termina; 2014; Ing. Basica; Procedencia; Periodo; Pruebas y Recepcion; Periodo Inspeccion y Aceptación en los cuales se describen los elementos, los equipos y los sistemas que se emplearon en la planta potabilizadora; y a través del cual se acredita que la empresa de supervisión contratada, si llevó acabo la actividad 3.1 “Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodoos de inspección y aceptación”.-----

2. Copia simple del documento denominado Programa de Verificacion (calidad), respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible a foja 695 de los presentes autos.-----

Documento público al que se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que los rubros Elementos/Equipos/Sistema; Acción para verificar (tipo, frecuencia, criterio), Verificacion de Calidad, Frecuencia, Criterio en los cuales se describe el programa de verificación y su aprobación por parte del Sietema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que se encuentra firmado por la empresa de supervisión, y con la aprobación y visto bueno.-----

3. Copia simple del documento denominado Verificacion y Llegada de equipo al sitio, respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible de la foja 534 a 602 de autos.-----

Documento público al que se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que con fechas diecisiete, dieciocho, veintidós, veinticuatro, veintiseis, veintisiete y veintinueve de noviembre y dos, ocho y diecisiete de diciembre todos de dos mil catorce, se advierte que los equipos suministrados por la empresa contratista IDEAS, S.A. de C.V. cumplieron con las codiciones de ensamblaje, contaron con los manuales de instalación con la hermeticidad y la empresa de supervisión COADTEL, S.A. de C.V. constato que los equipos suministrados se encontraran completos y en buenas condiciones, verifiko la llegada de equipos, así como de aquellos que requirieron continuar su habilitación en el sitio de la planta.-----

4. Copia simple del documento denominado Reportes de Equipo, respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible de la foja 534 a 602 de autos. -----

Documento público al que se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que la empresa de supervisión constató y verificó que la empresa de obra cumpliera con los estándares de instalación solicitados por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que a través de los reportes de diversos equipos se advierten que los trazos y rasgos corresponden a los mismos y donde la empresa contratista de supervisión constató la instalación de los equipos, los cuales se encuentran aceptados, liberados y cumplen con los requerimientos del proyecto ejecutivo. -----

5. Copia simple del documento denominado Reportes de Equipo, respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible de la foja 534 a 602 de autos. -----

Del análisis a las manifestaciones del ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, esta autoridad determina que le asiste la razón al señalar que las actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada con claves 3.1 “Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación” clave 3.2 “Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado” clave 3.3 “Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos” clave 3.4 “Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos” y clave 3.5 “Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación”, si se llevarán a cabo por la empresa de supervisión COADTEL S.A. de C.V. en virtud de que con los documentos mencionados en los párrafos que anteceden se acredita que se llevaron a cabo las subactividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, que se contemplaron para pago en las estimaciones 1, 2, y 3, derivadas del contrato de servicios relacionados con la obra pública número 0275-30-IR-DC-1-14, consistente en la supervisión técnica y administrativa Al “Proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.”, celebrado con la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., -----

Ahora bien, con relación a lo anterior, este resolutor considera necesario señalar que del estudio a la irregularidad que se le atribuye al servidor público **Jose Ramírez y Flores**, al desempeñarse como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el presente Considerando, se advierte que ésta substancialmente deriva de que aprobó las estimaciones números 01 del dieciséis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre y 03 (TRES) del quince de diciembre, respectivamente todas de dos mil catorce, derivadas del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, sin verificar la integración de las estimaciones, ya que a través de las mismas, se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, sin demostrar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, generando un pago en exceso por \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N.), ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, y si con esta conducta contravino lo previsto en el cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos, apartado 1.6.2.4.0 del Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; luego entonces, si el servidor público de mérito demostró con los documentos valorados en los numerales 1 a 5 que

antecedentes, los extremos de sus manifestaciones en el sentido de que los trabajos de la actividad de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada bajo las subactividades con claves 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, fueron relamente ejecutados; es claro que al momento en que el implicado aprobó las estimaciones en cuestión éstas contaban con la documentación necesaria para su integración, en virtud de que con dicho soporte documental se acreditaba el pago de dichos trabajos de supervisión, y de que se trataba de compromisos efectivamente devengados. -----

Por lo expuesto, esta autoridad determina que el servidor público **Jose Ramírez y Flores**, al desempeñarse como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no omitió verificar la integración de las estimaciones números 01 del dieciséis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre y 03 (TRES) del quince de diciembre, respectivamente todas de dos mil catorce, derivadas del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, previo a su aprobación, toda vez que como quedó demostrado en supralíneas el servidor público de nuestra atención demostró que los trabajos de la actividad de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada bajo las subactividades con claves 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, contaban con el soporte que las acreditaba y que se trataba de compromisos efectivamente devengados, por lo que es claro que verificó la integración de las estimaciones que nos ocupan al momento de aprobarlas; aunado a lo anterior, existe el hecho de que la irregularidad que se le reprocha en el resultado 14 de la auditoría a obra pública ASCM/18/14, en la que se determinó que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no acreditó que la empresa de supervisión hubiese verificado la calidad de la obra supervisada con base en un "Plan de Calidad" en el que se programaran las pruebas de funcionamiento a realizar, una vez terminada la instalación y construcción e instalación de los equipos de la planta para constatar su correcto funcionamiento, de manera que del análisis a la función que se señala como incumplida al implicado en su calidad de Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se advierte que ésta no establece la obligación del implicado de realizar la verificación de que la empresa de supervisión llevara a cabo un "Plan de Calidad" para verificar la calidad de la obra supervisada; por lo cual esta autoridad determina que no ha lugar a determinar responsabilidad administrativa del servidor público **Jose Ramírez y Flores** al ostentar el cargo precitado, con motivo de haber aprobado a través de su firma para trámite de pago las estimaciones números 01 del dieciséis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre y 03 (TRES) del quince de diciembre, respectivamente todas de dos mil catorce, derivadas del contrato de servicios relacionados con la obra pública 0275-30-IR-DC-1-14, pues como quedo expuesto con dicha conducta no incumplió la función que se le señala como infringida, ya que al aprobarlas, éstas contaban con la documentación que comprobaba que se trataba de trabajos efectivamente devengados. -----

Todo lo expuesto permite a este resolutor afirmar que con elementos aportados por el ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, desestima el hecho irregular que se le atribuye al fungir como Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, conforme las consideraciones asentadas en el párrafo precedente y por lo que esta autoridad determina que no es dable demostrar que incurrió en la irregularidad descrita en el presente Considerando y por tanto no es responsable administrativamente de la conducta que se le reprocha, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación del ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, en su calidad de servidor público con el cargo precitado señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51, que se transcribe a continuación:-----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS.**

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no

comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Jose Ramírez y Flores**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad descrita en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, en el desempeño de su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, que obra a fojas 376 a 381 de actuaciones, consisten en: -----

"Al desempeñarse con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tenía dentro de sus funciones la de comprobar que las estimaciones que se generaron, tuvieran la cuantificación, evaluación y conciliación de la obra y servicio que se ejecute, de lo realizado contra lo programado, para calcular el importe correcto de cada estimación; sin embargo, en las respectivas fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre, todas de dos mil catorce, firmó de revisado el anexo 1 de las estimaciones 01, 02 y 03 correspondientes al contrato 0275-30-IR-DC-1-14, para la "Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.", realizando una deficiente comprobación de dichas estimaciones, lo anterior es así ya que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, durante la práctica de la auditoría ASCM/180/14 detectó que en dichas estimaciones se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, objeto del contrato a precio alzado número 0263-20-LN-DC-1-14, sin demostrar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados. -----

Conducta con la que Usted, causó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por la cantidad de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N.), pagado mediante las estimaciones números 01, 02 y 03 antes referidas. -----

En consecuencia, con la conducta ante descrita, incumplió lo dispuesto en el cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Subdirección de Construcción de Plantas y Pozos, apartado 1.6.2.4.2 del Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, implicando con ello, el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." -----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza** esta autoridad determina que respecto a la irregularidad, los elementos que se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizó un pago en exceso a la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V., por un importe de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, a través de las estimaciones números 1 (uno) del diecisiete de noviembre, 2 (dos) del dos

de diciembre, y 3 (tres) del quince de diciembre, todas de dos mil catorce, derivadas del contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, que tuvo por objeto la "Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.", toda vez que el ente auditor detectó que en dichas estimaciones se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, objeto del contrato a precio alzado número 0263-20-LN-DC-1-14, siendo las actividades pagadas las siguientes: -----

Del concepto con clave 3.1 "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, períodos de pruebas y recepción y períodos de inspección y aceptación" se pago la cantidad de \$21,284.55 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) -----

Del concepto con clave 3.2 "Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado" se pago la cantidad de \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.) -----

Del concepto con clave 3.3 "Definir e informar pr escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos" se pago la cantidad de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.). -----

De la clave 3.4 "Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos" se pago la cantidad de \$28,379.38 (Veintiocho mil trescientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).-----

Del concepto con clave 3.5 "Verificar con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación" se pago la cantidad de \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).-----

Sin demostrar su procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, y por los que se efectuó un pago en exceso a la contratista por un importe total de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N). -----

Y si el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó de revisado el anexo 1 de las estimaciones 01, 02 y 03 de fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre, todas de dos mil catorce correspondientes al contrato 0275-30-IR-DC-1-14, realizando una deficiente comprobación de dichas estimaciones; ya que a traves de las mismas, se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada descritas en supralíneas, sin demostrar su procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por la cantidad de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N.), e infringiendo lo previsto en el Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, específicamente en el apartado de las funciones asignadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B", numeral 1.6.2.4.2, lo que implica el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.-----

b) Si el Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el apartado 1.6.2.4.2, cuarto párrafo, de las funciones asignadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B", establece entre otras la de comprobar que

las estimaciones que se generen, contengan la cuantificación, evaluación y conciliación de la obra y servicio que se ejecute, de lo realizado contra lo programado, para calcular el importe correcto de cada estimación; y si por ello el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estaba obligado comprobar que las estimaciones 01, 02 y 03 de fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre, todas de dos mil catorce, derivadas del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, contemplaran la cuantificación, evaluación y conciliación de la obra y servicios que se ejecutaran y si al firmar de revisado el anexo 1 de las citadas estimaciones realizó una deficiente comprobación de dichas estimaciones, incumpliendo dicha función, toda vez que a través de las referidas estimaciones se pagaron actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, sin demostrar su procedencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, generando un pago en exceso por \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N.) y con ello ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por dicha cantidad. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó de revisado las estimaciones 01, 02 y 03 de fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre, todas de dos mil catorce, derivadas del contrato de supervisión 0275-30-IR-DC-1-14, celebrado con la empresa Corporativo de Administración Técnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V., para la "Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.", realizando una deficiente comprobación de dichas estimaciones, ya que a través de las mismas se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, sin demostrar la procedencia de pago de las referidas actividades que quedaron descritas en el inciso a) que antecede, y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, generando un pago en exceso por \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N.), con lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la citada cantidad, conducta con la que contravino lo previsto el Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, específicamente en el apartado 1.6.2.4.2, cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B", lo que implica el incumplimiento a lo previsto en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del contrato número 0275-30-IR-DC-1-14, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, a precios unitarios de servicios relacionados con la obra pública consistentes en la supervisión de la obra objeto del contrato de obra pública a precio alzado número 0263-20-LN-DC-1-14, celebrado entre el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la empresa Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V.; visible de la foja 40 a 48, del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, celebró el contrato número 0275-30-IR-DC-1-14, a precios unitarios de servicios relacionados con la obra pública consistentes en la supervisión de la obra objeto del contrato de obra pública a precio alzado número 0263-20-LN-DC-1-14, con la empresa Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., para la "Supervisión técnica y

administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.", por un importe total de \$823,002.25 (Ochocientos veintitrés mil dos pesos 25/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; en el cual la contratista se obligó a realizar los trabajos de supervisión hasta su total terminación acatando para ello entre otros, el contenido y alcances de los siete anexos que forman parte integrante de dicho contrato; además, se advierte que en la Cláusula Séptima se pactó que el pago de los servicios de supervisión se realizaría mediante la formulación de estimaciones que abarcarían los conceptos de servicios de supervisión de obra realizados, las cuales se presentarían acompañadas con la documentación que acreditara la procedencia de su pago. -----

2. Copia certificada de la estimación 01 (UNO), del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, derivada del contrato de contrato de supervisión número 0275-30-IR-DC-1-14, y de su anexo 1, elaborada por la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V. por un importe neto de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil docientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), con periodo de ejecución del tres al catorce de noviembre de dos mil catorce, de la cual el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó el anexo 1 en el rubro "REVISO"; visible de la foja 55 a la 59 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., formuló la estimación 01 (UNO), de fecha de diecisiete de noviembre del dos mil catorce, en la que se estimaron trabajos de los conceptos con clave 1. Preliminares, 2. Del Proceso General, 3. Del Costo, 4. Del Tiempo, y 5. Control Presupuestal, ejecutados durante el periodo comprendido del primero al tres al catorce de noviembre de dos mil catorce, al amparo del contrato de supervisión número 0275-30-IR-DC-1-14, por un importe neto de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil docientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), asimismo, se advierte el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó el anexo 1 de esta estimación en el rubro "REVISO". -----

3. Copia certificada de la estimación 02 (DOS), del dos de diciembre del dos mil catorce, derivada del contrato de supervisión número 0275-30-IR-DC-1-14, y anexo 1, elaborada por la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V. por un importe neto de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil docientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), con periodo de ejecución del quince al veintinueve de noviembre de dos mil catorce, de la cual el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó el anexo 1 en el rubro "REVISO"; visible de la foja 64 a la 68 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., formuló la estimación 02 (DOS), de fecha de dos de diciembre del dos mil catorce, en la que se estimaron trabajos de los conceptos con clave 1. Preliminares, 2. Del Proceso General, 3. Del Costo, 4. Del Tiempo, y 5. Control Presupuestal, ejecutados durante el periodo comprendido del quince al veintinueve de noviembre de dos mil catorce, al amparo del contrato de supervisión número 0275-30-IR-DC-1-14, por un importe neto de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil docientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), asimismo, se advierte que el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó el anexo 1 de esta estimación en el rubro "REVISO". -----

4. Copia certificada de la estimación 03 (TRES), del quince de diciembre del dos mil catorce, derivada del contrato

de contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14, elaborada por la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V. por un importe neto de \$338,778.94 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.), con periodo de ejecución del treinta de noviembre al catorce de diciembre de dos mil catorce, de la cual el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó el anexo 1 en el rubro "REVISO"; visible de la foja 74 a la 78 del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., formuló la estimación 03 (TRES), de fecha de quince de diciembre del dos mil catorce, en la que se estimaron trabajos de los conceptos con clave 1. Praeliminares, 2. Del Proceso General, 3. Del Costo, 4. Del Tiempo, y 5. Control Presupuestal, ejecutados durante el periodo comprendido del treinta de noviembre al catorce de diciembre de dos mil catorce, al amparo del contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14, por un importe neto de \$338,778.94 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.), asimismo, se advierte que el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó el anexo 1 de esta estimación en el rubro "REVISO".-----

5. Copia Certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 06 CD 03 100 10607, 06 CD 03 100 10608 y 06 CD 03 100 10609 todas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce; visible a foja 52, 61 y 70 del expediente al rubro citado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 06 CD 03 100 10607, 06 CD 03 100 10608 y 06 CD 03 100 10609 todas del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, cubrió a la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., los importes de \$140,531.19 (Ciento cuarenta mil quinientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) las dos primeras y de \$386,207.99 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos siete pesos 99/100 M.N.), la última, por concepto de pago de los trabajos contemplados como ejecutados en las estimaciones 01, 02 y 03, derivada del contrato de supervisión número 0275-3O-IR-DC-1-14.-----

6. Copia certificada del Catálogo de conceptos, y cantidades de obra para expresión de precios y montos de la proposición (fases y conceptos de supervisión), signado por el ingeniero Jose Ramirez y Flores, Subdirector de Construcción de Planatas y Pozos y el arquitecto **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Planats "B" ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; visible de la foja 121 a la 128 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que en el Catálogo de conceptos, y cantidades de obra para expresión de precios y montos de la proposición (fases y conceptos de supervisión) se indican las claves de las actividades y se describen los conceptos, también se señalan las cantidades, precios unitarios y el importe cotizado para cada actividad y sus respectivas subactividades de los servicios de supervisión técnica y administrativa al Proyecto Integral a precio alzado para la reabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal ubicada en la Delegación Iztapalapa; además, se advierte que en este catálogo se contempla la actividad 3.0 Verificación de cumplimiento de calidad de la obra que se supervisa, integrada con las siguientes subactividades: 3.1 "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos

de pruebas y recepción y períodos de inspección y aceptación” la cantidad de 3% por un importe de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); para el concepto 3.2 “Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado” la cantidad de 6% por un importe de \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.); para el concepto 3.3 “Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos” la cantidad de 3% por un importe de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); para el concepto 3.4 “Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos” la cantidad de 4% por un importe de \$28,379.38 (Veintiocho mil trescientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.); para el concepto con clave 3.5 “Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación” la cantidad de 5% por un importe de \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.). -----

7. Copia certificada de los Términos de Referencia del Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, con fecha de emisión julio dos mil catorce, signados por el ingeniero Jose Ramirez y Flores, Subdirector de Construcción de Planatas y Pozos, bajo el rubro visto bueno y por el arquitecto **Juna Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Planats “B”, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; visible de la foja 109 a la 119 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la cual se desprende que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, elaboró los Términos de Referencia para el Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, en los cuales se establecen los alcances y condiciones bajo las cuales se deberán llevar a cabo los trabajos en la planta potabilizadora en comento, entre los cuales se señala en los numerales 8. Pruebas y 9. Operación Transitoria, que una vez terminada la construcción e instalación de los equipos de la planta la empresa contratista realizaría pruebas de funcionamiento para verificar que todas las unidades estuviesen bien montadas y operaran correctamente; y que deberán operar por un período de dos semanas en la que se incluirá la capacitación del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar, que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, celebró el contrato a precios unitarios de servicios relacionado con la obra pública número 0275-30-IR-DC-1-14, con la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., para la supervisión técnica y administrativa del Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, por un importe total de \$823,002.25 (Ochocientos veintitrés mil dos pesos 25/100 M.N.) Incluido el Impuesto al Valor Agregado, pactándose una vigencia del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y que en dicho contrato la contratista se obligó a realizar los trabajos de supervisión hasta su total terminación acatando para ello entre otros, el contenido y alcances de los siete anexos que forman parte integrante de dicho contrato; y que el pago de los servicios de supervisión se realizaría mediante la formulación de estimaciones que abarcarían los conceptos de servicios de supervisión de obra realizados, las cuales se presentarían acompañadas con la documentación que acreditara la procedencia de su pago. -----

Con las pruebas valoradas en los números 2, 3, 4 y 5 que anteceden, se acredita que a través de las estimaciones 1, 2 y 3, de fechas diecisiete de noviembre, dos y quince de diciembre del dos mil catorce, la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., estimó los servicios de supervisión ejecutados al

amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública número 0275-3O-IR-DC-1-14, por los importes de \$123,272.97 (Ciento veintitrés mil doscientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), las dos primeras estimaciones y por \$338,778.94 (Trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 94/100 M.N.), asimismo, queda demostrado que el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó el anexo 1 de estas estimaciones en el rubro "REVISO". -----

Asimismo, quedo demostrado que a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 06 CD 03 100 10607, 06 CD 03 100 10608 y 06 CD 03 100 10609 todas de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cubrió a la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., los importes de \$140,531.19 (Ciento cuarenta mil quinientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) las dos primeras y de \$386,207.99 (Trescientos ochenta y seis mil doscientos siete pesos 99/100 M.N.), por la ultima, por concepto de pago de los trabajos contemplados en las estimaciones 1, 2 y 3, derivadas del contrato de servicios relacionados con la obra pública número 0275-3O-IR-DC-1-14. -----

También, se acredita que a través del Catálogo de conceptos, y cantidades de obra para expresión de precios y montos de la proposición (fases y conceptos de supervisión), se señaló entre otras actividades de la contratista de supervisión la identificada con clave 3.0 Verificación de cumplimiento de calidad de la obra que se supervisa, integrada con las siguientes subactividades: **3.1** "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación" la cantidad de 3% por un importe de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); para el concepto **3.2** "Implementacion del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado" la cantidad de 6% por un importe de \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.); para el concepto **3.3** "Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos" la cantidad de 3% por un importe de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); para el concepto **3.4** "Constatar la intalacion de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos" la cantidad de 4% por un importe de \$28,379.38 (Veintiocho mil trescientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.); para el concepto con clave **3.5** "Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación" la cantidad de 5% por un importe de \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.). Además se acredita que se encuentran firmados por el ingeniero Jose Ramirez y Flores, Subdirector de Construcción de Planats y Pozos bajo el rubro "Reviso", y el arquitecto **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de construcción de Planats "B", bajo el ruro "Elaboro", ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Por otra parte quedó demostrado que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México establece en los Términos de Referencia de la obra consistente en el Proyecto Integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la Planta Potabilizadora Viga 4, perteneciente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, en sus numerales 8. Pruebas y 9. Operación Transitoria, que una vez terminada la construcción e instalación de los equipos de la planta la empresa contratista realizaría pruebas de funcionamiento para verificar que todas las unidades estuviesen bien montada y operaran correctamente; y que deberán operar por un período de dos semanas en la que se incluirá la capacitación del personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las cuales debían ser supervisadas por la contratista de supervisión al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública 0275-3O-IR-DC-1-14, con base en las Normas de Contrucción de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece las directrices del plan de calidad. -----

Lo anterior, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se advierte que se realizó un pago a la contratista Corporativo de Administracion Tecnica y Legal Coadtel, S.A. de C.V., por un importe de \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N), a través de las estimaciones números 01 (UNO) del diecisis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre, y 3 (TRES) del quince de diciembre, todas de dos mil catorce, derivadas del contrato de supervisión relacionado con la obra pública

a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, que tuvo por objeto la "Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.", toda vez que a través de dichas estimaciones se liquidó el importe de los trabajos de supervisión de la actividad con clave 3.0 Verificación de cumplimiento de calidad de la obra que se supervisa, integrada por las subactividades que a continuación se detallan: Del concepto con clave 3.1 "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación" se pagó la cantidad de \$21,284.55 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.); Del concepto con clave 3.2 "Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado" se pagó la cantidad de \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.); Del concepto con clave 3.3 "Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos" se pagó la cantidad de \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); De la clave 3.4 "Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos" se pagó la cantidad de \$28,379.38 (Veintiocho mil trescientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), y Del concepto con clave 3.5 "Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación" se pagó la cantidad de \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).-----

Ahora, en cuanto a si el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, firmó o revisó el anexo 1 de las estimaciones números 01 del dieciséis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre y 03 (TRES) del quince de diciembre, respectivamente todas de dos mil catorce, derivadas del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, realizando una deficiente comprobación de dichas estimaciones; ya que a través de las mismas, se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, sin demostrar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, generando el pago en exceso en cuestión por \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N) ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad, y si con esta conducta contravino lo previsto en el cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B", apartado 1.6.2.4.2 cuarto párrafo, del Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo que implica el incumplimiento a lo previsto en la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.-----

Al respecto, esta autoridad tomando en consideración que la irregularidad a estudio substancialmente deriva de la falta de soporte que acredite el pago de las subactividades con claves: 3.1 "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación" por \$21,284.55 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.); 3.2 "Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado" por \$42,569.08 (Cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.); 3.3 "Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos" por \$21,284.54 (Veintiun mil doscientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.); 3.4 "Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos" por \$28,379.38 (Veintiocho mil trescientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), y 3.5 "Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación" por \$35,474.24 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 24/100 M.N.); determina que es procedente atender las manifestaciones del servidor público **Juan Antonio Tobias Carranza**, con relación a la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, previo a pronunciarse sobre la falta de observancia a la normatividad que se atribuye al implicado; ya que el alegante refiere que la presunta irregularidad que se le imputa es improcedente debido a que la empresa de supervisión acreditó la ejecución de las actividades de verificación de la obra, mencionadas argumentado lo siguiente:-----

Referente al concepto 3.1 "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación" se demuestra que con el documento denominado "Programa de Suministros" visible a foja 492 de autos, relativo al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, el cual contiene los rubros denominados: Elementos/Equipos/Sistema; Unidad; Cantidad; Inicia; Termina; 2014; Ing. Basica; Procedencia; Periodo; Pruebas y Recepcion; Periodo Inspeccion y Aceptación en los cuales se describen los elementos, los equipos y los sistemas que se emplearon en la planta potabilizadora; y a través del cual se acredita que la empresa de supervisión contratada, si llevó a cabo la actividad 3.1 "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación". -----

Respecto al concepto con clave 3.2 "Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado" de igual forma se demuestra que con el documento denominado "Programa de Verificación" visible a foja 495 de autos, el cual advierte los rubros Elementos/Equipos/Sistema; Acción para verificar (tipo, frecuencia, criterio), Verificación de Calidad, Frecuencia, Criterio mismo que se encuentra firmado por la empresa de supervisión, y con la aprobación y visto bueno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. -----

Respecto al concepto con clave 3.3 "Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos" con los documentos denominados Verificación y Llegada de equipo al sitio de fechas diecisiete, dieciocho, veintidós, veinticuatro, veintiseis, veintisiete y veintinueve de noviembre y dos, ocho y diecisiete de diciembre todos de dos mil catorce, visible de la foja 498 a la 532 de autos, de los mismo se advierte que los equipos suministrados por la empresa contratista IDEAS, S.A. de C.V. cumplieron con las condiciones de ensamblaje, contaron con los manuales de instalación con la hermeticidad y la empresa de supervisión COADTEL, S.A. de C.V. constato que los equipos suministrados se encontraran completos y en buenas condiciones, verifíco la llegada de equipos, así como de aquellos que requirieron continuar su habilitación en el sitio de la planta. -----

Respecto al concepto con clave 3.4 "Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos" mediante los documentos denominados Reportes de Equipo, visibles 534 a 602 de autos, se advierte que la empresa de supervisión constató y verificó que la empresa de obra cumpliera con los estándares de instalación solicitados por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que a través de los reportes de diversos equipos se advierten que los trazos y rasgos corresponden a los mismos y donde la empresa contratista de supervisión constató la instalación de los equipos, los cuales se encuentran aceptados, liberados, y cumplen con los requerimientos del proyecto ejecutivo. -----

Por último respecto al concepto con clave 3.5 "Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación", mediante los documentos visibles 603 a 619 de autos, se advierte que se realizó la verificación de equipos y su correcto funcionamiento de los equipos instalados en la planta potabilizadora La viga 4. -----

Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, ofreció como prueba lo siguiente: --

1. Copia simple del documento denominado Programa de Suministros, respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible a foja 692 de los presentes autos. -----

Documento público al que se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que los rubros

denominados: Elementos/Equipos/Sistema; Unidad; Cantidad; Inicia; Termina; 2014; Ing. Basica; Procedencia; Periodo; Pruebas y Recepcion; Periodo Inspeccion y Aceptación en los cuales se describen los elementos, los equipos y los sistemas que se emplearon en la planta potabilizadora; y a través del cual se acredita que la empresa de supervisión contratada, si llevó acabo la actividad 3.1 "Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requsuciones, periodos de pruebas y recepción y periodoos de inspección y aceptación".-----

2. Copia simple del documento denominado Programa de Verificacion (calidad), respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-3O-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible a foja 695 de los presentes autos.-----

Documento público al que se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que los rubros Elementos/Equipos/Sistema; Acción para verificar (tipo, frecuencia, criterio), Verificacion de Calidad, Frecuencia, Criterio en los cuales se describe el programa de verificación y su aprobación por parte del Sietema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que se encuentra firmado por la empresa de supervisión, y con la aprobación y visto bueno.-----

3. Copia simple del documento denominado Verificacion y Llegada de equipo al sitio, respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-3O-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible de la foja 534 a 602 de autos.-----

Documento público al que se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que con fechas diecisiete, dieciocho, veintidós, veinticuatro, veintiseis, veintisiete y veintinueve de noviembre y dos, ocho y diecisiete de diciembre todos de dos mil catorce, se advierte que los equipos suministrados por la empresa contratista IDEAS, S.A. de C.V. cumplieron con las codiciones de ensamblaje, contaron con los manuales de instalación con la hermeticidad y la empresa de supervisión COADTEL, S.A. de C.V. constato que los equipos suministrados se encontraran completos y en buenas condiciones, verifiko la llegada de equipos, así como de aquellos que requirieron continuar su habilitación en el sitio de la planta. -----

4. Copia simple del documento denominado Reportes de Equipo, respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-3O-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible de la foja 534 a 602 de autos.-----

Documento público al que se les concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su artículo 45, de la cual se desprende que la empresa de supervisión constató y verificó que la empresa de obra cumpliera con los estándares de instalación solicitados por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que a través de los reportes de diversos equipos se advierten que los trazos y rasgos corresponden a los mismos y donde la empresa contratista de supervisión constató la instalación de los equipos, los cuales se encuentran aceptados, liberados y cumplen con los requerimientos del proyecto ejecutivo.-----

5. Copia simple del documento denominado Reportes de Equipo, respecto al contrato de supervisión relacionado con la obra pública a precios unitarios número 0275-30-IR-DC-1-14, para la Supervisión técnica y administrativa al proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa; visible de la foja 534 a 602 de autos. -----

Del análisis a las manifestaciones del ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, esta autoridad determina que le asiste la razón al señalar que las actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada con claves 3.1 “Entrega de programa de suministros con: Ingeniería básica, procedencia de suministros, requisiciones, periodos de pruebas y recepción y periodos de inspección y aceptación” clave 3.2 “Implementación del programa de verificación y su aprobación por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado” clave 3.3 “Definir e informar por escrito la aceptación a (sic) rechazo según la verificación con descripción expresa de motivos” clave 3.4 “Constatar la instalación de equipos y dispositivos que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos” y clave 3.5 “Verificación con pruebas las condiciones de los equipos y dispositivos en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación”, si se llevarán a cabo por la empresa de supervisión en virtud de que con los documentos mencionados en los párrafos que anteceden se acredita que se llevaron a cabo las subactividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, que se contemplaron para pago en las estimaciones 1, 2, y 3, derivadas del contrato de servicios relacionados con la obra pública número 0275-30-IR-DC-1-14, consistente en la supervisión técnica y administrativa Al “*Proyecto integral a precio alzado para la rehabilitación y actualización tecnológica de la planta potabilizadora Viga 4, perteneciente al sistema hidráulico del Distrito Federal, ubicado en la delegación Iztapalapa, D.F.*”, celebrado con la contratista Corporativo de Administración Técnica y Legal COADTEL, S.A. de C.V., -----

Ahora bien, con relación a lo anterior, este resolutor considera necesario señalar que del estudio a la irregularidad que se le atribuye al servidor público **Juan Antonio Tobias Carranza**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas “B” del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el presente Considerando, se advierte que ésta substancialmente deriva de que firmó de revisado las estimaciones números 01 del dieciséis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre y 03 (TRES) del quince de diciembre, respectivamente todas de dos mil catorce, derivadas del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, sin verificar la integración de las estimaciones, ya que a través de las mismas, se autorizó el pago de actividades de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada, sin demostrar su procedencia y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, generando un pago en exceso por \$148,991.79 (Ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 79/100 M.N.), y con ello ocasionó un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, y si con esta conducta contravino lo previsto en el cuarto párrafo de las funciones asignadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Construcción de Plantas “B”, apartado 1.6.2.4.2, cuarto párrafo, del Manual Administrativo, en su parte correspondiente a organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; luego entonces, si el servidor público de mérito demostró con los documentos valorados en los numerales 1 a 5 que anteceden, los extremos de sus manifestaciones en el sentido de que los trabajos de la actividad de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada bajo las subactividades con claves 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, fueron realmente ejecutados; es claro que al momento en que el implicado revisó las estimaciones en cuestión éstas contaban con la documentación necesaria que comprobaban la cuantificación del servicio ejecutado, en virtud de que con dicho soporte documental se acreditaba la realización de dichos trabajos de supervisión, y de que se trataba de compromisos efectivamente devengados. -----

Por lo expuesto, esta autoridad determina que el servidor público **Juan Antonio Tobias Carranza**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas “B” del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no realizó una deficiente comprobación de las estimaciones números 01 del dieciséis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre y 03 (TRES) del quince de diciembre, respectivamente todas de dos mil catorce, derivadas del contrato 0275-30-IR-DC-1-14, previo a su aprobación, toda vez que como quedó demostrado en supralíneas que el servidor público de nuestra atención demostró que los trabajos de la actividad de verificación de cumplimiento de calidad de la obra supervisada bajo las subactividades con claves 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, contaban con el soporte que

las acreditaba y que se trataba de compromisos efectivamente devengados, por lo que es claro que realizó la comprobación de la cuantificación de la obra de las estimaciones que nos ocupan al momento de revisarlas ya que éstas contaban con los documentos que las soportaban; aunado a lo anterior, existe el hecho de que la irregularidad que se le reprocha en el resultado 14 de la auditoría a obra pública ASCM/18/14, en la que se determinó que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no acreditó que la empresa de supervisión hubiese verificado la calidad de la obra supervisada con base en un "Plan de Calidad" en el que se programaran las pruebas de funcionamiento a realizar, una vez terminada la instalación y construcción e instalación de los equipos de la planta para constatar su correcto funcionamiento, de manera que del análisis a la función que se señala como incumplida al implicado en su calidad de Subdirector de Construcción de Plantas y Pozos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se advierte que ésta no establece la obligación del implicado de realizar la verificación de que la empresa de supervisión llevara a cabo un "Plan de Calidad" para verificar la calidad de la obra supervisada; por lo cual esta autoridad determina que no ha lugar a determinar responsabilidad administrativa del servidor público **Juan Antonio Tobias Carranza**, al ostentar el cargo precitado, con motivo de haber firmado de revisado las estimaciones números 01 del dieciséis de noviembre, 02 (DOS) del dos de diciembre y 03 (TRES) del quince de diciembre, respectivamente todas de dos mil catorce, derivadas del contrato de servicios relacionados con la obra pública 0275-30-IR-DC-1-14, pues como quedo expuesto con dicha conducta no incumplió la función que se le señala como infringida, ya que al revisarlas, éstas contaban con la documentación que comprobaba que se trataba de trabajos efectivamente devengados. -----

Todo lo expuesto permite a este resolutor afirmar que con los elementos aportados por el ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, desestima el hecho irregular que se le atribuye al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Construcción de Plantas "B" del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, conforme las consideraciones asentadas en el párrafo precedente y por lo que esta autoridad determina que no es dable demostrar que incurrió en la irregularidad descrita en el presente Considerando y por tanto no es responsable administrativamente de la conducta que se le reprocha, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación del ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, en su calidad de servidor público con el cargo precitado señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51, que se transcribe a continuación: -----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS.**

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Juan Antonio Tobias Carranza**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad descrita en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se decreta la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Jose Ramírez y Flores y Juan Antonio Tobias Carranza**, en términos de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los ciudadanos **Jose Ramírez y Flores y Juan Antonio Tobias Carranza**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **QUINTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos conducentes. -----

----- **SEXTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **SÉPTIMO.** Notifíquese y cúmplase. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. --**



NATN/BGR